

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 023 2021 00020 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane:

1.- Alléguese poder debidamente conferido al profesional del derecho que impetra esta acción, en el que se precise su objeto, naturaleza del asunto, se determine la cabida y linderos del bien que pide en usucapión e indique la clase de prescripción que deprecia ya sea (ordinaria o extraordinaria) adquisitiva de dominio; se indique contra quien se dirige la acción y se faculte para demandar a los herederos indeterminados de las causantes (madre e hija) y demás personas indeterminadas; se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la actora, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro. (num. 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 num. 2 del C.G.P.).

2.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el referido decreto.

3.- Con base en el poder otorgado, ajuste los hechos y pretensiones de la demanda, incluyendo a los herederos indeterminados de la causante María Teresa Torres Osorio (q.e.p.d.).

4.- Conforme al numeral 5° del artículo 375 *ibidem*, alléguese debidamente actualizado el certificado de matrícula inmobiliaria del bien que se pide en usucapión. (num. 3° art. 84 e inc. 3°, num. 2° art. 90 del C.G.P.).

5.- Alléguese el certificado catastral del predio objeto de pertenencia que de cuenta de su avalúo para la presente anualidad. (num. 3° art. 84 e inc. 3°, num. 2° art. 90 del C.G.P.).

6.- Acredítese documentalmente el deceso de María Teresa Torres Osorio (q.e.p.d.). “num. 3° art. 84 e inc. 3°, num. 2° art. 90 del C.G.P.).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9437f92eccd0e188aee29fb1d7b186ea54e1f4ccb88a03bbaab960f827e6e03**

Documento generado en 27/01/2021 06:36:57 PM